

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105030 2021-0007500

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra memorial allegando constancia de notificación personal del mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho informando que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido sin que el demandado contestara o propusiera excepciones, así mismo que la parte actora presentó memorial solicitando se siga adelante con la ejecución. Es del caso pronunciarse al respecto.

Mediante auto de fecha 24 de mayo de 2021, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, y en contra de la sociedad C M CONSTRUCCION MONTAJES Y MANTENIMIENTO E U, por los siguientes conceptos: 1. Por la suma de \$15.989.139, por concepto de capital de la obligación a cargo de la empleadora - demandada, conforme al estado de cuenta allegado. 2. Por los intereses moratorios que se causen a partir de la exigibilidad de cada una de las cotizaciones que se expresan en el detalle de deuda anexo y hasta que el pago se verifique en su totalidad.

La obligación que aquí se demanda proviene del incumplimiento del pago de los aportes conforme al estado de cuenta y Título Ejecutivo No. 10773 – 21 de fecha 3 de febrero de 2021, donde constan los períodos adeudados, el monto de las cotizaciones obligatorias para pensión y la liquidación de intereses por mora respecto del capital adeudado por cotizaciones patronales obligatorias, sin que obre

prueba alguna del cumplimiento de la obligación, por lo que en consecuencia contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por todo lo expuesto se concluye que la documentación arrimada por la parte actora cumple con los requisitos del título ejecutivo para hacerse exigible la obligación dineraria que ésta contiene y se le notificó personalmente a la parte ejecutada el mandamiento de pago mediante correo electrónico de fecha 29 de mayo de 2021, sin que haya abierto el correo. También se acreditó el envío del auto que libra mandamiento ejecutivo a la dirección de la sociedad ejecutada conforme a certificación de empresa de correos, sin que la misma se haya pronunciado, cumpliéndose así el requisito del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

El Código General del Proceso, en su artículo 440, inciso 2°, dispone que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” Como quiera que en el proceso que nos ocupa, la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones contra el mandamiento de pago que deban resolverse, y de acuerdo a la norma en cita, lo procedente es seguir adelante con la ejecución, ordenándose a la parte ejecutante la presentación de la liquidación del crédito para su posterior aprobación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

Recapitulando, se ordenará seguir adelante la ejecución en atención a que i) El título ejecutivo cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., de ser claro, expreso y exigible y ii) En atención a que el demandado no contestó la demanda ni propuso excepciones. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de

Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Contra CM CONTRUCCION MONTAJES Y MANTENIMIENTO E.U., por las sumas relacionadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, se ordena a las partes para que dentro del término de diez (10) días presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art 446 del C.G.P.

TERCERO: Se condena a la entidad ejecutada al pago de las costas del presente proceso, incluyendo agencias en derecho, por secretaria tásense de acuerdo con lo indicado en el art. 366 del C.G.P., y se fijaran las agencias en derecho en un 7% del valor por el que se ordenó seguir adelante la ejecución.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes las respuestas a los oficios enviados a las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **177** fijado hoy **30 de SEPTIEMBRE de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39cf296426ca3f2eaecccc913bb8180d558feced203bee22c8bd268
a459f5d75**

Documento generado en 01/10/2021 09:38:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**